



## Construir el dique

La preservación de un sistema democrático depende fundamentalmente de la estructura de su sistema de partidos. Si una sociedad se caracteriza por presentar un sistema de partidos desequilibrado, con un partido hegemónico monopolizador del Estado y sus instituciones, y una variopinta gama de partidos sin presencia efectiva en éstas, no hay manera alguna de sostener las prácticas democráticas con la sola apelación a sus principios y valores. Por otra parte, si una sociedad tiene un sistema de partidos sin hegemonías ni predominios, con un equilibrio entre los partidos y sus representaciones en las diversas instituciones del Estado, permitirá la consistencia y persistencia de las prácticas democráticas en los ámbitos políticos, económicos y sociales de la vida pública.

Nuestro rotundo rechazo a la perversión de "Las Morochas" se debe a que producen una herida mortal al debilitado sistema venezolano de partidos y aceleran la agonía de nuestra ya desvalida democracia. Todos los escenarios indican que el 5 de diciembre no sólo amaneceremos con un fraude y una conculcación al derecho que tienen las minorías a tener representación en la Asamblea Nacional. También presenciaremos el derrumbe de un sistema de partidos medianamente plural para dar paso a la instauración de un sistema de partidos con una hegemonía política de consecuencias incalculables para la democracia. Una perversión impuesta por el partido gubernamental, convalidada por el Consejo Nacional Electoral y avalada por el silencio encubridor de las Salas Constitucional y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.

Esta es la razón de fondo que nos obliga a denunciar el fraude de "Las Morochas". Una razón basada en principios. El

principio de la representación proporcional garantiza la preservación equitativa de las organizaciones políticas. Un principio postulado y aceptado en tratados y acuerdos internacionales como la Carta Democrática Interamericana y en constituciones y legislaciones de muchos países del mundo, como en nuestra Carta Magna y en nuestra Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

El Art. 293 de la Constitución obliga al CNE a resguardar la representación proporcional del sufragio. No sabemos qué es peor: un CNE que ignore sus mandatos constitucionales o que, conociéndolos, los desacate. Es una aberración seguir justificando y legitimando a un transitorio quinteto que nos ha arrebatado la institución del sufragio, como si su administración y ejecución fuese su potestad exclusiva. La perversión de "Las Morochas" no tiene justificación alguna. Cada ciudadano tiene el irrenunciable derecho de expresar su preferencia electoral y los órganos electorales tienen la indelegable obligación de respetarla y adjudicarle sus representantes.

Lo que estamos viviendo en estos tiempos no tiene ni tendrá parangón histórico alguno. La tesis de "votar como sea, pero votar" tal vez fue la mejor decisión en aquellos países que venían de una larga dictadura, donde se trataba de inculcar el sufragio entre quienes tal vez nunca pudieron practicarlo o tal vez nunca lo habían conocido. Pero en Venezuela el río viene de regreso. Nosotros sí hemos conocido formas más garantes y respetuosas de la institución del sufragio que las perversiones que estamos padeciendo. La tesis que se impone, entonces, es "votar cada vez con mayor transparencia y libertad", como dicta la universal institución del sufragio. La tesis de construir el dique.

07 de Agosto 2005

Resultados  
Electorales

Partido Político	% Votos Obtenidos	% Curules de acuerdo a la Ley	% Curules logrados por las Morochas
UVE- MVR	35.1%	42.8%	58.0%
Minorías Oficialistas	19.4%	14.4%	9.3%
Oposición	18.8%	21.6%	14.9%
Minorías Locales / I.P.	22.2%	18.6%	15.2%

## ACTORES

### Este CNE y el uso inconstitucional de "Las Morochas"

El presidente del Consejo Nacional Electoral, Jorge Rodríguez, ha manifestado que "no tiene ningún instrumento legal para prohibir el uso de "Las Morochas" en los procesos electorales". Pero el Art. 293 de la Constitución faculta al CNE para llenar los vacíos en esa materia de ser necesario, es decir que el CNE sí puede y debe legalmente prohibirlas. "Las Morochas" se vienen utilizando a escala nacional desde las pasadas elecciones de octubre de 2004. Con la práctica de la referida estrategia electoral el grupo que use "Las Morochas" y logre el mayor número de votos obtendrá una sobre representación que no se corresponde con el número de votos obtenidos.

### Sin publicar lista de miembros de Mesas y Juntas Electorales elegidos

Para ser elegible como miembro de Mesa y de Junta Electoral no basta ser uno de los 14 millones de ciudadanos inscritos en el Registro. También se debe cumplir un conjunto de requisitos contemplados en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (LOSPP), entre los que destacan tener preparación académica superior y ser postulado por Gremios, Universidades, Escuelas Técnicas o Colegios Profesionales (Art. 37 LOSPP). La lista de los elegidos por sorteo debe ser publicada 45 días antes de las elecciones (Art. 39 LOSPP). Los así escogidos deberán cumplir el Servicio Electoral Obligatorio (SEO) por un año. Pero la alta deserción en las Elecciones Municipales de los miembros de Mesas y Juntas Electorales amerita que el CNE publique las listas de los ciudadanos que participaron y de los que desertaron, a fin de poder evaluar la necesidad de escoger unos nuevos que cumplan con los requisitos legales.

### Los diputados deben presentar sus declaraciones juradas de patrimonio

Todo ciudadano está obligado a presentar ante la Contraloría General de la República su Declaración Jurada de Patrimonio, al iniciar y al finalizar su gestión como funcionario público. En el caso de los electos para desempeñar funciones de representación popular, tales como los diputados de la Asamblea Nacional, deben hacerlo "dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de inicio y terminación de su gestión", según el Artículo 276 de la LOSPP. Los diputados salientes deberán ir preparando sus respectivas declaraciones, para su presentación ante la Contraloría y el país.

### CNE: Siete meses en mora

La Memoria y Cuenta del año 2004 del CNE debió ser entregada antes del pasado 28 de febrero del 2005 (Art. 16. Ley Orgánica del Poder Electoral, LOPE). No lo ha hecho hasta la fecha.

Los números del cuadro a continuación demuestran que el presupuesto ordinario del CNE le ha resultado insuficiente, para lo cual ha recurrido consecutiva-

mente a la solicitud de créditos adicionales. Por ejemplo en el 2004 los créditos adicionales casi cuadruplicaron el presupuesto ordinario.

Año	Presupuesto aprobado AN Bs. / \$ US	Créditos Adicionales Aprobados AN Bs./\$ US	Total Bs. / \$ US
2003	Bs. 83.895.300.000 \$ US 52.281.639		Bs. 83.895.300.000 \$ US 52.281.639
2004	Bs. 150.334.800.000 \$ US 80.034.494	Bs. 582.575.405.614 \$ US 309.980.859	Bs. 732.910.205.614 \$ US 390.015.353
2005 (a la fecha)	Bs. 376.263.900.000 \$ US 195.970.781	Bs. 227.000.000.000 \$ US 118.229.166	Bs. 603.263.900.000 \$ US 314.199.947
<b>TOTAL</b>			Bs. <b>1.420.069.405.614</b> \$ US <b>756.496.939</b>

## ELECTORES

### No habrá cambios en los Centros de Votación

El CNE debe publicar en Gaceta Electoral, con tres meses de anticipación, la lista definitiva de los Centros de Votación (Art. 69 LOSPP). El lapso referido a las Elecciones Parlamentarias venció el 5 de septiembre. Una vez más el CNE no cumple con la Ley. En el último proceso electoral tampoco cumplió. De acuerdo a la LOSPP, cada elector debe conocer los cambios y ejercer su derecho a impugnar, en caso de ser necesario.

## PROCESOS

### Las elecciones municipales no fueron limpias

Las múltiples irregularidades de las pasadas elecciones del 7 de agosto están documentadas en el "INFORME SÚMATE: Evaluación de elecciones Municipales y de Juntas Parroquiales", disponible para su revisión en la sección "Archivo" de la página web: [www.sumate.org](http://www.sumate.org)

### La responsabilidad de los miembros de Mesas y Juntas Electorales

Los miembros de Mesas firman las Actas de Escrutinio y los miembros de las Juntas Electorales las Actas de Totalización. Al ser elegidos por sorteo del CNE, estos electores deben cumplir con el Servicio Electoral Obligatorio (SEO). El CNE les notifica su obligación y ellos se incorporan, se instalan, se entrenan y se constituyen en árbitro para la elección. Tienen la responsabilidad del proceso. En las Elecciones Municipales del 7 de agosto,

con la automatización del Proceso Electoral, las máquinas usurparon las atribuciones de los miembros de Mesas porque estos no contaron las boletas de votación: todo el proceso lo hicieron las máquinas. Ellos sólo firmaron lo que la máquina emitió.

Súmate alerta que, con la automatización que aplica el CNE, los miembros de Mesas y Juntas Electorales no ejercen sus funciones pero sí asumen responsabilidad de los resultados.

### Los cambios de Circunscripciones son ilegales

Cualquier propuesta de cambios de Circunscripciones Electorales (CE) debe ser discutida y aprobada por la Asamblea Nacional (AN) para que pueda ser aplicada en unos comicios (Arts. 6 y 14.2 LOSPP). Recién el 11 de febrero de 2005 el CNE envió a la AN las proyecciones de población que serían utilizadas para los cambios de circunscripción.

Sin embargo, el CNE aprobó cambios de circunscripciones el 16 de marzo mediante resolución 243 del mes de abril para las pasadas Elecciones Municipales. Súmate lo denunció en su oportunidad. Los partidos políticos tienen que rechazar los cambios de CE y exigir que se respete la LOSPP.

### Aprobación de la Asamblea Nacional (AN) fue publicada el mismo día en la Gaceta Oficial

Las proyecciones de población que sirven de base al establecimiento de las circunscripciones electorales deberían ser aprobadas por la Asamblea Nacional, un año antes de las elecciones para las cuales éstas se apliquen (según el Artículo 6 de la LOSPP). La prensa nacional reportó cómo la Asamblea aprobó esta proyección "de urgencia" el 1° de septiembre de 2005 (diario Últimas Noticias 02/09/2005). En efecto, en la Gaceta Oficial Ordinaria 38.263, cuya fecha es de ese mismo día, ya aparece publicada la decisión de la Asamblea Nacional. Estos cambios recién aprobados ya fueron aplicados ilegalmente para el establecimiento de las circunscripciones de las Elecciones Municipales de agosto. Pero además, estos cambios sólo podrían utilizarse legalmente para elecciones a realizarse a partir de septiembre de 2006, aunque ya el CNE los está aplicando para las postulaciones a las Elecciones Parlamentarias convocadas para el 04/12/05.

### CNE incrementó ilegalmente el tamaño de la AN

El 31 de agosto de 2005, el CNE aprobó incrementar a 167 el número de diputados a la Asamblea Nacional, alegando que existía "una gran cantidad de habitantes con una representación insuficiente" e informó que la motivación constitucional, legal y de justicia de su decisión la publicará en una resolución posterior. Lo cierto es que la base cuantitativa que determina el tamaño actual de la Asamblea Nacional se explica en el Artículo 186 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, según la cual está integrada sólo por 165 diputados.

### Contradicciones del cronograma electoral

Las postulaciones para el proceso electoral parlamentario del 4 de diciembre marcan una nueva contradicción: en el calendario oficial, ya modificado con anterioridad, el CNE permitió como lapso de presentación de las postulaciones desde el 12 hasta el 20 de septiembre (7 días

hábiles con prórroga incluida). Sin embargo, de acuerdo a la Ley las postulaciones debieron realizarse entre los 120 a 100 días hábiles anteriores a las fechas de las elecciones (Art. 141 LOSPP), es decir, del 6 al 26 de agosto. Con la fecha establecida, el CNE acortó el lapso y lo fijó fuera de tiempo.

### El peligro de "Las Morochas" en la Asamblea Nacional

El fraude a la Constitución y a las leyes electorales a través de la aplicación de "Las Morochas" adquiere mayor relevancia para los próximos comicios del 4 de diciembre. La Constitución establece una diferencia en las propuestas que se aprueban con mayoría simple y las que se aprueban con mayoría calificada en la Asamblea Nacional (dos terceras partes o 66,7 % de los votos, Art. 203 CRBV) Obviamente este inconstitucional sistema facilitará que el **Oficialismo** obtenga una mayoría calificada en la Asamblea Nacional, lo cual le permitirá entre otros:

- 1.- Reformar la Constitución. Artículo 342 CRBV.
- 2.- Tramitar las enmiendas Constitucionales y reformas puntuales. Artículo 341 CRBV.
- 3.- Someter a Referéndum la aprobación de las materias de especial trascendencia nacional. Artículo 71 CRBV.
- 4.- Aprobar las Leyes Orgánicas. Artículo 203 CRBV.
- 5.- Remover Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia. Artículo 265 CRBV.
- 6.- Designar al Directorio Principal del Banco Central de Venezuela. Disposición Transitoria décima octava CRBV. Más aún, el último aparte del Art. 203 CRBV consagra las denominadas "Leyes Habilitantes", con las que la AN puede delegar en el Presidente de la República su potestad legislativa en las materias que ésta lo considere, con la aprobación sólo de las tres quintas partes (60%) de sus integrantes.

### Efectos de "Las Morochas" en las regiones

En las **Elecciones Regionales** del 31 de octubre del 2004 el **oficialismo** logró 76.1% (178 cargos) de representación en el total de Consejos Legislativos electos, aunque sólo le correspondían legalmente 65.4 % (153). La oposición obtuvo 23.9% (56) en vez de 34.6% (81) que le tocaba por derecho legítimo (diario El Nacional 06/03/2004).

En las **Elecciones Municipales** del 7 de agosto del 2005 se repitió el efecto, por ejemplo en el caso de los concejales:

El **oficialismo mayoritario**, representado por UVE/MVR, obtuvo 35.1% de votos y el CNE le adjudicó 58% de los cargos.

A las **minorías oficialistas** con un 19.4%, les asignó un 9.3% de curules.

La **oposición** obtuvo 18,9% de votos y su representación según el CNE es de 14.9%.

Y a las **minorías locales e iniciativas propias** que obtuvieron 22.2% de votos el CNE les asignó 15.2% de cargos.

Estos resultados reflejan cómo se benefició al oficialismo mayoritario (diario El Universal 15/09/05).

La utilización de la práctica electoral de "Las Morochas" produce ventaja al ganador brindándole más cargos que los obtenidos por votación legítima.

## Los árbitros ciudadanos son los mejores defensores de la democracia

Durante las elecciones municipales hubo un altísimo nivel de deserción al Servicio Electoral Obligatorio (SEO). Los ciudadanos deben tener claro que no es lo mismo el derecho que tienen los electores a votar o no votar que la deserción al SEO que es el no atender al llamado legal para ejercer la representación ciudadana como miembro de Mesa y Junta Electoral. El ser elegido como Miembros de Mesas y Juntas Electorales es el mejor instrumento para defender la democracia. Es un papel muy importante y ningún ciudadano debe rechazarlo. El ciudadano está obligado a cumplir con esas funciones. El CNE seleccionó entre el total de electores elegibles en el padrón electo-

ral los nombres de los ciudadanos que integrarían las 29.136 mesas electorales. Pero, en parte, por la alta deserción, éstos fueron sustituidos por miembros accidentales, en algunos casos los primeros electores que estaban en las colas en las elecciones municipales. No hubo garantía de que éstos conocieran la dinámica del proceso de votación y escrutinio. Ahora, ante las Elecciones Parlamentarias puede repetirse la inasistencia de los seleccionados por el CNE. Urge garantizar las condiciones adecuadas para que los ciudadanos seleccionados cumplan con la Ley. Si fuiste elegido cumple y defiende la democracia.

### HITOS ELECTORALES

Estatus al 15 /09/ 2005

Actividad	Lapso previo al Evento Electoral	Base Legal (*)	Fecha Tope	Estatus Ejecución	Mora (Días)
APROBACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES	365 Días	(Art. 6); [Art.33, N°11]	4-dic-04	VENCIDO	-285
APROBACIÓN NORMAS DE ESCRUTINIO	180 Días	(Art. 168)	7-jun-05	VENCIDO	-100
CONVOCATORIA	180 Días	(Art. 152)	7-jun-05	11-Ago-05	-65**
PUBLICACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL PRELIMINAR	180 Días	(Art. 118)	7-jun-05	VENCIDO	-100
INICIO PERÍODO DE POSTULACIONES	120 Días	(Art. 141; N° 2)	6-ago-05	12-Sep-05	-27
CIERRE DE PERÍODO DE POSTULACIONES	100 Días	(Art. 141; N° 2)	26-ago-05	20-Sep-05	-25***
PUBLICACIÓN LISTADOS DE MIEMBROS DE MESA PRELIMINARES EN LOS CENTROS DE ACTUALIZACIÓN	90 Días	(Art. 38)	05-sep-05	VENCIDO	-10
PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL ELECTORAL	90 Días	( Art. 153), (Art. 267), (Art. 268)	05-sep-05	VENCIDO	-10
CIERRE REGISTRO ELECTORAL VIGENTE	90 Días	(Art. 119)	05-sep-05	04-Sep-05	+1
PUBLICACIÓN DE UBICACIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN	90 Días	(Art. 69)	05-sep-05	VENCIDO	-10
PUBLICACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL DEFINITIVO	60 Días	(Art. 120)	05-oct-05	NO VENCIDO	
PUBLICACIÓN MIEMBROS DEFINITIVOS ORGANISMOS SUBALTERNOS EN CENTROS DE ACTUALIZACIÓN	45 Días	(Art. 39)	20-oct-05	NO VENCIDO	
MATERIAL ELECTORAL EN MUNICIPIOS	30 Días	(Art. 156)	04-nov-05	NO VENCIDO	
MATERIAL ELECTORAL EN CDV	10 Días	(Art. 155)	24-nov-05	NO VENCIDO	
RESGUARDO DE LOS INSTRUMENTOS DE VOTACIÓN UTILIZADOS	45 Días	(Art. 174)	18-ene-06	NO VENCIDO	

(\*) Análisis Súmate

(\*\*) Una convocatoria original y tres correcciones:

- Resolución original No. 041210-1709 de la Gaceta Electoral (GE) No. 232 del 3 de febrero.
- Resolución 050128-26 publicada en la GE No. 234 del 1ro. de marzo.
- Resolución 050316-81 publicada en la GE No. 240 del 8 de abril.
- Resolución 050801-558 publicada en la GE No. 261 del 11 de agosto.

(\*\*\*) Prórroga de un día hasta el 20 de septiembre.

Fuentes legales: (LOSPP, 1998); [LOPE, 2002]

**Agradecemos todas sus observaciones, informaciones y aportes firmados sobre el tema electoral: [monitorelectoral@sumate.org](mailto:monitorelectoral@sumate.org)**